

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Martes 15 de mayo de 1951

Núm. 135

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA			
Decreto de 27 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de Industria y Comercio	2322	Orden de 7 de mayo de 1951 por la que se convoca a un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios para la concesión de los premios establecidos por este Ministerio de Agricultura	2337
Otro de 11 de mayo de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de Educación Nacional, Subsección segunda.	2331	Otra de 11 de mayo de 1951 sobre concesión de premios de Investigación agrícola, Prensa y Maestros Nacionales, Otra de 11 de mayo de 1951 por la que se anuncia concurso de fotografías agrícolas, forestales y pecuarias	2337
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS			
Rectificación al Decreto de 20 de abril de 1951 que dictaba normas relativas a funciones y facultades de la Inspección de los Servicios y Obras Públicas de Canarias y de las Jefaturas de Obras Públicas y Juntas Administrativas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas	2333	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 7 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eleuterio Moreno García Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de julio de 1950, relativo al señalamiento de su haber pasivo	2333	Orden de 3 de abril de 1951 por la que se concede una subvención de 10.000 pesetas para la organización de un cursillo de orientación pedagógica en Chinchón (Madrid)	2338
Otra de 7 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alfredo Olafleta de Vera contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima petición de antigüedad en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y el percibo de quinquenios	2333	Otra de 21 de abril de 1951 por la que se concede el primer ascenso por quinquenio a doña Elvira Ana Valdés Villazón, Profesora de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Oviedo	2338
Otra de 30 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Alamo Alamo contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativa a su haber pasivo	2334	Otra de 21 de abril de 1951 por la que se concede el ascenso por el primer quinquenio a doña Concepción Ubeda Nougues, Profesora especial de «Francés» de las Escuelas de Adultas de Madrid	2338
Otra de 30 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Gonzalo Courel Fernández contra resolución del Ministerio de Trabajo de 16 de noviembre de 1948, relativo al traslado a Orense del Médico del Seguro de Enfermedad don Fernando Otero Rodríguez	2335	Otra de 21 de abril de 1951 por la que se concede el ascenso por el primer quinquenio a doña Carolina Huerta López, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Madrid	2339
Otra de 30 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Longinos San Martín Lancas contra resolución del Ministerio del Ejército de 15 de marzo de 1950	2336	Otra de 25 de abril de 1951 por la que se concede el ascenso por el primer quinquenio a doña Josefa Rodríguez Mir, Profesora especial de «Dibujo Geométrico y Artístico» de las Escuelas de Adultas de Oviedo	2339
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 7 de mayo de 1951 por la que se convoca a un concurso de trabajos sobre «La Agricultura de los Reinos Españoles en tiempos de los Reyes Católicos», para la concesión de los premios establecidos por este Ministerio de Agricultura	2336	Otra de 25 de abril de 1951 por la que se concede el ascenso por el primer quinquenio a doña Prudencia Antonina Martínez del Castillo, Profesora especial de «Dibujo» de las Escuelas de Adultas de Valladolid	2339
		Otra de 25 de abril de 1951 por la que se concede el ascenso por el primer quinquenio a doña Rosario Alonso Saiz, Profesora especial de «Dibujo Geométrico y Artístico» de las Escuelas de Adultas de Madrid	2339
		Otra de 30 de abril de 1951 por la que se aprueba expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante	2339
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para proveer una plaza de Maestra nacional graduada de niñas en Sidi Ifni (Africa Occidental Española)	
			2340
		Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Perito agrícola en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	
			2340
		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria. —Aprobando las obras en el Grupo Escolar «Miguel Primo de Rivera», en Laredo (Santander)	
			2340
		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Nombrando, en virtud de concurso-oposición, Profesor Auxiliar numerario de «Geografía económica» de la Escuela Central Superior de Comercio a don Antonio de Miguel Díez	
			2340
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de Industria y Comercio.

Remitida por el Ministerio de Industria y Comercio al de Hacienda la relación a que se refiere el artículo noveno de la Ley de quince de marzo pasado, por la que se modifican las remuneraciones de los funcionarios civiles del Estado, procede dar cumplimiento a su artículo décimo, incrementando las partidas presupuestarias que deban serlo con arreglo a sus preceptos, reduciendo los créditos que corresponda y aplicando las cantidades a que se refiere el apartado c) del último artículo citado.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo del año en curso,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los créditos figurados en el capítulo primero, artículo primero de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Industria y Comercio» y los que se citan de la Sección décimosexta «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», ambas del Presupuesto de

Gastos en vigor, quedarán cifrados, con efectos de primero de enero del año en curso, en las cantidades que se señalan en la relación número uno anexa a este Decreto.

Artículo segundo.—Se darán de baja, o se aumentarán, según proceda, en las consignaciones correspondientes en vigor en primero de enero del año en curso, las cantidades que figuran en la relación unida a este Decreto con el número dos y que se refieren a Secciones de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto para mil novecientos cincuenta y uno citadas en el artículo anterior.

Artículo tercero.—El aumento líquido de gastos resultante, que importa siete millones novecientas treinta mil ciento diecinueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos, se imputará al incremento de gastos de novecientos veinticinco millones de pesetas autorizado por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo próximo pasado.

Artículo cuarto.—Este Decreto se comunicará a las Cortes, conforme dispone el artículo décimo de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN OCTAVA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RELACION NUMERO UNO

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL				
HABERES ACTIVOS				
Artículo 1.º—Sueldos				
<i>Servicios generales del Ministerio</i>				
1.º	1.º	1.º	Ministro	63.000,00
		2.º	Subsecretario de Industria	42.000,00
		3.º	Subsecretario de Economía Exterior y Comercio	42.000,00
		4.º	Subsecretario de Marina Mercante	42.000,00
		5.º	Comisario general de Abastecimientos y Transportes	42.000,00
		6.º	Secretario general Técnico	35.000,00
		7.º	Director general de Industria	35.000,00
		8.º	Director general de Minas y Combustibles	35.000,00
		9.º	Director general de Comercio y Política Arancelaria	35.000,00
		10	Director general de Pesca Marítima	35.000,00
		11	<i>Cuerpo de Administración Civil</i>	
			ESCALA TÉCNICA	
			5 Jefes Superiores de Administración Civil, a 24.500 pesetas	122.500,00
			6 Idem de Administración de primera con ascenso, a 22.960 ptas.	137.760,00
			8 Idem de id. de primera, a 20.160 pesetas	161.280,00
			9 Idem de id. de segunda, a 18.480 pesetas	166.320,00
			11 Idem de id. de tercera, a 16.800 pesetas	184.800,00
			16 Idem de Negociado de primera, a 13.440 pesetas	215.040,00
			21 Idem de id. de segunda, a 11.760 pesetas	246.960,00
			26 Idem de id. de tercera, a 10.080 pesetas	262.080,00
			17 Oficiales de Administración de primera, a 8.400 pesetas	142.800,00
		119	1.639.540,00	
			Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951:	
			Comisaria General de Abastecimientos y Transportes	1.440,00
			1.638.100,00	
			Suma y sigue	2.044.100,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior	2.044.100,00
			ESCALA AUXILIAR	
			9 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas	151.200,00
			26 Idem id. de primera, a 13.440 pesetas	349.440,00
			43 Idem id. de segunda, a 11.760 pesetas	505.680,00
			52 Idem id. de tercera, a 10.080 pesetas	524.160,00
			60 Auxiliares de primera, a 8.400 pesetas	504.000,00
			68 Idem de segunda, a 7.000 pesetas	476.000,00
			38 Idem de tercera, a 6.000 pesetas	228.000,00
			<hr/>	
			296	2.738.480,00
			Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951:	
			Reintegro: Caja Comisaria General de Abastecimientos y Trans-	
			portes	800,00
			<hr/>	
			2.737.680,00	
			13 Personal procedente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional	
			1 Estadístico del Consejo, a 14.400	14.400,00
			1 Auxiliar, a 16.800	16.800,00
			2 Idem, a 13.440	26.880,00
			4 Idem, a 11.760	47.040,00
			3 Idem (uno a 10.080 y dos a 8.640)	27.360,00
			2 Porteros, a 8.400	16.800,00
			<hr/>	
			149.280,00	
			13 OFICINA DE ARQUITECTURA	
			1 Arquitecto, a 16.800	16.800,00
			1 Aparejador, a 11.760	11.760,00
			1 Delineante, a 8.400	8.400,00
			<hr/>	
			36.960,00	
			3	
			15 Para el abono con efectos pasivos desde la fecha de posesión de su cargo al	
			Oficial Mayor del Ministerio, por la diferencia de sueldo entre el que le	
			corresponde por su categoría personal Administrativa y el de 27.300 pesetas	
			anuales, con categoría de Jefe Superior de Administración	5.100,00
			<hr/>	
			DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA	
			Cuerpo de Ingenieros Industriales	
			1 Inspector general, Presidente del Consejo de Industria	35.000,00
			1 Idem id., Vicepresidente del Consejo	32.900,00
			3 Idem id., Presidentes de Sección, a 30.800	92.400,00
			12 Idem id., a 27.300	327.600,00
			40 Ingenieros Jefes de primera, a 24.500	980.000,00
			45 Idem id. de segunda, a 22.400	1.008.000,00
			70 Ingenieros primeros, a 20.160	1.411.200,00
			69 Idem segundos, a 16.800	1.159.200,00
			<hr/>	
			5.046.300,00	
			241 Baja correspondiente a un Ingeniero Jefe y a un Ingeniero sub-	
			alterno, cuyos haberes son abonados por la Alta Comisaria, de	
			acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Go-	
			bierno de 30 de septiembre de 1944	39.200,00
			<hr/>	
			5.007.100,00	
			Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951:	
			Consejo de Industria	715.300,00
			<hr/>	
			4.291.800,00	
			2.º Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao:	
			Profesores titulares	
			4 Profesores con categoría de Presidentes de Sección, a 30.800 ...	123.200,00
			6 Idem id. de Inspectores generales, a 27.300	163.800,00
			12 Idem id. de Ingenieros Jefes de primera, a 24.500	294.000,00
			14 Idem id. de id. id. de segunda, a 22.400	313.600,00
			7 Idem id. de id. primeros, a 20.160	141.120,00
			2 Idem id. de id. segundos, a 16.800	33.600,00
			<hr/>	
			1.069.320,00	
			45 Profesores de Prácticas y Auxiliares	
			2 Profesores con categoría de Inspectores generales,	
			a 23.400 pesetas	46.800,00
			5 Idem id. de Ingenieros Jefes de primera, a 21.000	105.000,00
			9 Idem id. de id. de segunda, a 19.200	172.800,00
			13 Idem id. de id. primeros, a 17.280	224.640,00
			16 Idem id. de id. segundos, a 14.400	230.400,00
			<hr/>	
			779.640,00	
			Ayudantes supernumerarios	
			21 Ayudantes supernumerarios sin categoría adminis-	
			trativa, seis para cada una de las Escuelas de	
			Madrid, Barcelona y Bilbao y tres para el Insti-	
			tuto de Ampliación de Estudios e Investigación	
			Industrial, nombrados a propuesta de los Direc-	
			tores de los distintos Centros, a 7.200	151.200,00
			<hr/>	
			2.000.160,00	
			Suma y sigue	11.265.080,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior	11.265.080,00
1.º	2.	2.º	Las plantillas de Profesores titulares y de Profesores de Prácticas y Auxiliares podrán disfrutarse indistintamente como sueldo o gratificación, percibiendo en este último caso únicamente la dotación de la respectiva categoría de entrada, reducida para los Profesores titulares a 14.400 pesetas.	
		3.º	Para abonar las diferencias de sueldo a los Profesores que tengan categoría administrativa superior a la que les corresponde por antigüedad, en tanto cubran vacante en aquella categoría	7.500,00
		4.º	<i>Cuerpo de Ayudantes Industriales</i>	
			2 Ayudantes superiores Mayores, a 27.300	54.600,00
			10 Idem id. de primera, a 24.500	245.000,00
			14 Idem id. de segunda, a 22.960	321.440,00
			19 Idem Mayores de primera, a 20.160	383.040,00
			22 Idem id. de segunda, a 18.480	406.560,00
			24 Idem id. de tercera, a 16.800	403.200,00
			39 Idem primeros, a 13.440	524.160,00
			65 Idem segundos, a 11.760	764.400,00
			195	3.102.400,00
			Baja por percibir dos Ayudantes segundos sus haberes por la Alta Comisaria de España en Marruecos, de acuerdo con lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno en Decreto de 30 de septiembre de 1944	23.520,00
			3.078.880,00
			Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951:	
			Ingresos en Intervención Central de Hacienda a favor del Consejo de Industria	439.840,00
			2.639.040,00
		5.º	Para satisfacer el sueldo o diferencias de sueldo a los Ingenieros de la plantilla general o Ayudantes que, previo acuerdo ministerial hayan de reintegrarse a su categoría en tanto se produce en ella vacante, procedentes de la situación de supernumerarios en activo	25.000,00
		6.º	Para completar hasta 27.300 pesetas el sueldo del Secretario general Ingeniero Industrial, con efectos pasivos desde la toma de posesión	8.000,00
		7.º	<i>Delineantes</i>	
			1 Delineante	11.760,00
			2 Idem, a 10.080	20.160,00
			2 Idem, a 8.400	16.800,00
			48.720,00
3.º			<i>DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES</i>	
		1.º	<i>Cuerpo de Ingenieros de Minas</i>	
			1 Inspector general, Presidente Consejo de Minería	35.000,00
			1 Idem id., Vicepresidente del id.	32.900,00
			5 inspectores generales, Presidentes de Sección, a 30.800	154.000,00
			10 Idem id., a 27.300	273.000,00
			36 Ingenieros Jefes de primera clase, a 24.500	882.000,00
			48 Idem id. de segunda id., a 22.400	1.075.200,00
			60 Idem primeros, a 20.160	1.209.600,00
			59 Idem segundos, a 16.800	991.200,00
			4.652.900,00
		2.º	<i>Cuerpo de Ayudantes de Minas</i>	
			1 Ayudante superior Mayor, a	27.300,00
			6 Ayudantes superiores de primera clase, a 24.500	147.000,00
			8 Ayudantes superiores de segunda clase, a 22.960	183.680,00
			11 Idem Mayores de primera id., a 20.160	221.760,00
			13 Idem id. de segunda id., a 18.480	240.240,00
			15 Idem id. de tercera id., a 16.800	252.000,00
			22 Idem primeros, a 13.440	295.680,00
			28 Idem segundos, a 11.760	329.280,00
			1.696.940,00
		3.º	104 <i>INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA</i>	
			Para sueldo de los Ingenieros en situación de supernumerarios o aspirantes afectos a este Instituto, hasta que les corresponda su ingreso en el Servicio activo, debiendo ser de 11.520 pesetas el sueldo anual	67.200,00
		4.º	<i>SECRETARÍA GENERAL Y SECCIONES</i>	
			Para completar hasta 27.300 pesetas el sueldo del Secretario general, Ingeniero del Cuerpo de Minas, con efectos pasivos desde la fecha de su posesión	3.500,00
		5.º	Para atender al pago de haberes de los Ingenieros y Ayudantes en servicio activo, que habiendo sido nombrados por Orden ministerial para ocupar otros cargos oficiales cesen en ellos hasta tanto se produzca vacante de su categoría en el Cuerpo de Minas	35.000,00
			20.448.880,00
			Suma y sigue	20.448.880,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior	20.448.880,00
1.º	4.º	1.º	SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA EXTERIOR Y COMERCIO	
			<i>Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior</i>	
			6 Consejeros de Economía Exterior de primera clase asimilados a Ministros Plenipotenciarios de segunda clase, a 31.500	189.000,00
			8 Idem id. id. de segunda asimilados a Ministros Plenipotenciarios de tercera clase, a 28.000	224.000,00
			9 Idem id. id. de tercera asimilados a Consejeros de Embajada, a 24.500	220.500,00
			20 Agregados de Economía Exterior de primera clase asimilados a Secretarios de Embajada de primera clase, a 21.000	420.000,00
			21 Idem id. id. de segunda asimilados a Secretarios de Embajada de segunda, a 17.500	367.500,00
			<hr/>	1.421.000,00
		2.º	64 Diferencia de sueldo al Secretario general, al Jefe de Gabinete, al Jefe de Tratados y Jefe de Expansión Comercial, hasta 27.300	21.000,00
		3.º	Diferencia de sueldo a los Jefes de Servicios y asimilados de la Subsecretaría, hasta 24.500, sin exceder de 7.000	75.852,00
		4.º	Para completar hasta 24.500 pesetas la diferencia de sueldo del Jefe de los Servicios de Política Arancelaria (Decreto de 8 de septiembre de 1943)	6.020,00
		5.º	Diferencia de sueldo a los Jefes de Sección y asimilados de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio y sus Dependencias y Delegados regionales, hasta 20.160, sin que puedan exceder de 2.800 pesetas anuales	94.220,00
		6.º	Diferencias de sueldo a los Consejeros y Agregados de Economía Exterior, que asciendan en sus Cuerpos de origen, a excepción de los destinados en el extranjero	30.800,00
		7.º	Sueldo del Presidente de la Delegación de Compras de la Argentina	21.000,00
5.º			DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y POLÍTICA ARANCELARIA	
		1.º	<i>Cuerpo Técnico de Comercio</i>	
			4 Técnicos comerciales, Jefes superiores de Administración, a pesetas 27.300	109.200,00
			6 Idem id. id. id., a 24.500	147.000,00
			8 Idem id. id. de Administración de primera, con ascenso, a 22.960	183.680,00
			8 Idem id. id. id. de primera, a 20.160	161.280,00
			9 Idem id. id. id. de segunda, a 18.480	166.320,00
			13 Idem id. id. id. de tercera, a 16.800	218.400,00
			19 Idem id. id. id. de Negociado de primera, a 13.440	255.360,00
			11 Idem id. id. id. de segunda, a 11.760	129.360,00
			<hr/>	1.370.600,00
		2.º	78 <i>Cuerpo de Ayudantes Comerciales</i>	
			4 Ayudantes superiores, a 22.960	91.840,00
			7 Idem Mayores de primera clase, a 20.160	141.120,00
			9 Idem id. de segunda id., a 18.480	166.320,00
			13 Idem principales de primera clase, a 16.800	218.400,00
			18 Idem id. segunda id., a 13.440	241.920,00
			28 Idem id. de tercera id., a 11.760	329.280,00
			30 Idem de primera, a 10.080	302.400,00
			21 Idem de segunda, a 8.400	175.400,00
			20 Idem de tercera, a 7.000	140.000,00
			<hr/>	1.807.680,00
		3.º	150 <i>Cuerpo de Ingenieros Agrónomos</i>	
			1 Inspector general, a 27.300	27.300,00
			2 Ingenieros Jefes de primera clase, a 24.500	49.000,00
			3 Idem id. segunda id., a 22.400	67.200,00
			5 Idem primeros, a 20.160	100.800,00
			5 Idem segundos, a 16.800	84.000,00
			<hr/>	328.300,00
		4.º	16 <i>Cuerpo de Peritos Agrícolas</i>	
			3 Peritos Mayores de tercera clase, a 16.800 pesetas	50.400,00
			4 Idem primeros, a 13.440 pesetas	53.760,00
			5 Idem segundos, a 11.760 pesetas	58.800,00
			8 Idem terceros, a 10.080 pesetas	80.640,00
			<hr/>	243.600,00
		5.º	20 Para diferencias de sueldo del personal del SOIVRE que ascienda en sus Cuerpos de origen y para el Delineante de la Dirección	21.560,00
		6.º	Para el Delineante adscrito a los Servicios Comerciales del Estado (Orden ministerial de 14 de noviembre de 1946)	16.800,00
6.º			SUBSECRETARÍA DE MARINA MERCANTE	
		1.º	<i>Inspección General de Buques y Construcción Naval</i>	
			1 Ingeniero Naval, Subinspector	24.500,00
			2 Idem id. Auxiliares, a 22.400 pesetas	44.800,00
			<hr/>	69.300,00
		3	Suma y sigue	25.907.312,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior	25.907.312,00
1.º	6.º	1.º	3	
			1 Ingeniero Naval, Secretario de la Inspección	22.400,00
			2 Ayudantes de la Inspección de Buques, Jefes de Administración de segunda, a 18.480 pesetas	36.960,00
			3 Idem id. id. de tercera, a 16.800 pesetas	50.400,00
			6 Idem id. id. de Negociado de primera, a 13.440 pesetas	80.640,00
			8 Idem id. id. de segunda, a 11.760 pesetas	94.080,00
			2 Maquinistas Navales, Jefes de Negociado de 2.ª a 11.760 pesetas.	23.520,00
			1 Delinente, Ayudante de la Inspección de Buques, Jefe de Negociado de primera	13.440,00
			1 Idem id. de la id., Jefe de Negociado de segunda	11.760,00
			27	402.500,00
			Artículo 6.º Ley 15 de marzo de 1951:	
			Caja Fondos de Practicajes	37.839,70
			2.º	364.660,30
			<i>Escuelas de Náutica</i>	
			38 Profesores Numerarios, a 10.640 pesetas	404.320,00
			5 Idem especiales, a 8.750 pesetas	43.750,00
			5 Idem id. de Higiene, a 5.600 pesetas	28.000,00
			17 Idem Auxiliares, a 7.000 pesetas	119.000,00
			5 Subalternos, a 8.400 pesetas	42.000,00
			30 Idem, a 7.700 pesetas	231.000,00
			10 Auxiliares de Oficina, a 8.400 pesetas	84.000,00
			110	952.070,00
			Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951:	
			Caja Fondos de Practicajes	37.839,70
			Nota. —El profesorado de las Escuelas de Náutica podrá percibir sus haberes en concepto de gratificación, previa determinación por Orden ministerial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 15 de marzo de 1951.	
			3.º	862.564,30
			<i>Personal afecto a los Servicios Marítimos de la Subsecretaría</i>	
			1 Inspector general, Ingeniero Naval	27.300,00
			3 Idem id., a 24.500 pesetas	73.500,00
			13 Idem Jefes de primera, a 17.280 pesetas	224.640,00
			3 Idem id. de segunda, a 15.840 pesetas	47.520,00
			9 Subinspectores de primera, a 14.400 pesetas	129.600,00
			19 Idem de segunda, a 11.520 pesetas	218.880,00
			4 Oficiales de primera, a 10.080 pesetas	40.320,00
			52	761.760,00
			Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951:	
			Caja Fondo de Practicajes	9.476,35
			4.º	752.283,65
			<i>Personal que no forma Cuerpo</i>	
			<i>Jefatura Superior de los Servicios Económico-Administrativos y personal vario</i>	
			1 Jefe Superior de Administración, Jefe Superior de los Servicios Económico-Administrativos	24.500,00
			1 Jefe de Administración de primera con ascenso, Jefe de la Sección Económico-Administrativa	24.360,00
			1 Idem id. de segunda	18.480,00
			1 Idem id. de tercera	16.800,00
			1 Asesor Letrado	18.480,00
			1 Maquinista Naval, Jefe de Administración de segunda	18.480,00
			1 Idem id. id. de tercera	16.800,00
			1 Oficial Radiotelegrafista, Jefe de Negociado de segunda	11.760,00
			2 Biólogos, a 14.000 pesetas	28.000,00
			6 Ingenieros Industriales, a 20.160 pesetas	120.960,00
			1 Auxiliar del Laboratorio Central de Química	7.000,00
			1 Ayudante preparador de pesca	7.000,00
			18	312.620,00
			Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951:	
			Caja Fondos de Practicajes	29.389,95
			5.º	283.230,05
			<i>Escuelas de Pesca</i>	
			20 Profesores, a 9.240 pesetas	184.800,00
			5 Conserjes, a 8.400 pesetas	42.000,00
			5 Mozos, a 6.300 pesetas	31.500,00
			30	258.300,00
			Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951:	
			Caja de Fondos de Practicajes	6.909,85
			Nota. —El profesorado de las Escuelas de Pesca podrá percibir sus haberes en concepto de gratificación, previa determinación por Orden ministerial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 15 de marzo de 1951.	
			18	251.390,15
			Suma y sigue	28.421.440,45

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior	28.421.440,45
1.º	6.º	6.º	<i>Personal Subalterno de la Administración Central</i>	
			1 Conserje Mayor de primera	10.800,00
			1 Portero de primera	7.800,00
			2 Idem de segunda, a 7.200 pesetas	14.400,00
			33 Idem de tercera, a 6.600 pesetas	217.800,00
			40 Mozos, a 5.400 pesetas	216.000,00
			5 Choferes, a 8.400 pesetas	42.000,00
			<hr/>	
			82 Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951: Caja de Fondos de Practicajes	508.800,00 3.948,45
			<hr/>	
		7.º	<i>Aumentos de sueldos</i>	
			Para diferencias y suplementos de sueldo y demás emolumentos que conserve y tenga reconocidos el personal que forma parte de la Subsecretaría de Marina Mercante y para el que proceda del Ministerio de Marina, con arreglo a la Ley de 19 de febrero de 1942, cualquiera que sea la situación en que se encuentre, aumentos de sueldo por años de servicio, en la cantidad determinada en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 341); al personal de la Subsecretaría que tenga reconocido este derecho y personal de las Escuelas de Náutica, con arreglo a los artículos 121 y 127 del Estatuto de las Escuelas, y haberes del personal particular que forme parte reglamentariamente de Tribunales de exámenes...	750.000,00
			<hr/>	
			<i>Paga extraordinaria.—Ley de 15 de marzo de 1951</i>	29.676.292,00
	Ad.	Unico	Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que cobre sueldos con cargo al capítulo primero, artículo primero del Presupuesto de esta Sección	2.508.478,49
			<hr/>	
			Total	32.184.770,49
			SECCION DIECISEIS	
			OBLIGACIONES A EXTINGUIR	
			DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	
			MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
			CAPITULO PRIMERO.—ARTICULO PRIMERO	
			<i>Cuerpo Auxiliar (a extinguir)</i>	
1.º	8.º	1.º	3 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas	50.400,00
			11 Idem id. de primera, a 13.440 pesetas	147.840,00
			19 Idem id. de segunda, a 11.760 pesetas	223.440,00
			22 Idem id. de tercera, a 10.080 pesetas	221.760,00
			26 Idem de primera, a 8.400 pesetas	218.400,00
			29 Idem de segunda, a 7.000 pesetas	203.000,00
			3 Idem de tercera, a 6.000 pesetas	18.000,00
			<hr/>	
			113 <i>Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina Civil</i>	
		2.º	2 Auxiliares de Oficinas con más de veinticuatro años de servicios, a 9.600 pesetas	19.200,00
			66 Idem id. con más de doce años de servicios, a 9.000 pesetas	594.000,00
			48 Idem id. con más de seis años de servicios, a 7.800 pesetas	374.400,00
			<hr/>	
			116 <i>Cuerpo de Delineantes de Minas</i>	
		3.º	1 Delineante Mayor, Jefe de Administración de primera clase, a 20.160 pesetas	20.160,00
			1 Idem id., Jefe de Administración de segunda clase, a 15.840 ptas.	15.840,00
			<hr/>	
			2 <i>Cuerpo de Celadores de Policía Minera</i>	
		4.º	1 Celador Mayor de primera clase, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso	22.960,00
			1 Idem id. de segunda clase, Jefe de Administración de 1.ª clase	20.160,00
			2 Celadores Mayores de tercera clase, Jefes de Administración de segunda clase, a 18.480 pesetas	36.960,00
			2 Idem id. de cuarta clase, Jefes de Administración de tercera clase, a 16.800 pesetas	33.600,00
			1 Celador primero, Jefe de Negociado de 1.ª clase, a 13.440 pesetas.	13.440,00
			<hr/>	
			7 <i>Paga extraordinaria Ley 15 de marzo de 1951</i>	
		Ad.	Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que cobra sueldos con cargo a este Grupo	186.130,00
			<hr/>	
			Total	2.419.690,00

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RELACION NUMERO DOS

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
			CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL		
2.º			Artículo 2.º—Otras remuneraciones		
	1.º		MINISTERIO, SUBSECRETARÍAS Y OFICIALÍA MAYOR		
		1.º	Gastos de representación del Ministro	23.000,00	
		3.º	Idem id. del Subsecretario de Industria	27.000,00	
		4.º	Idem id. del Subsecretario de Economía Exterior y Comercio...	27.000,00	
		5.º	Idem id. del Subsecretario de Marina Mercante	27.000,00	
		6.º	Idem id. del Comisario general de Abastecimientos y Transportes	27.000,00	
		8.º	Dotación al personal afecto a la Secretaría particular del Ministro		12.400,00
		15	Para el abono, con efectos pasivos desde la fecha de posesión de su cargo, al Jefe de la Sección de Contabilidad e Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, por la diferencia de sueldo hasta 27.300 pesetas, con categoría de Jefe Superior de Administración...	840,00	
		16	Indemnización al personal del Gabinete Telegráfico y al designado para la Oficina que mantiene las relaciones de la Subsecretaría de Industria con la de Educación Popular. Organismos incorporados al Ministerio y con otros Centros y dependencias de los distintos Departamentos ministeriales		17.200,00
		19	Remuneración por doble jornada, horas extraordinarias y trabajos especiales al personal del Cuerpo Técnico de Administración Civil y Auxiliares Administrativos de todas clases con destino en la Oficialía Mayor y Secciones de Asuntos Generales y Régimen, Económico, Personal, Recursos, Habilitación, Registro General, Información, Archivo y Biblioteca, Inspección de personal administrativo y Oficinas de Arquitectura, así como a los Abogados del Estado y personal que preste servicios en la Asesoría Jurídica del Ministerio, previa propuesta aprobada por Orden ministerial		128.460,00
		20	Remuneración por horas extraordinarias o aumento de jornada y trabajos especiales al personal afecto a la Sección de Contabilidad del Ministerio, previa propuesta aprobada por Orden ministerial		7.980,00
		23	Remuneración por horas extraordinarias y servicio nocturno al personal subalterno del Ministerio		2.400,00
	2.º		SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA		
		1.º	Gastos de representación del Secretario general Técnico	29.000,00	
		3.º	Para remuneraciones por doble jornada y trabajos especiales al personal de todas clases afecto a los diferentes Servicios de la Secretaría General Técnica		73.880,00
		4.º	Para abono de una gratificación fija y horas extraordinarias, estudios y premios al personal técnico, administrativo y auxiliar afecto a los diferentes Servicios		3.400,00
	3.º		DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA		
		1.º	Gastos de representación del Director general de Industria	29.000,00	
		3.º	Para abono de una gratificación fija, estudios y premios al personal de todas clases de los Servicios Centrales de la Dirección General, previo expediente aprobado por Orden ministerial		77.620,00
		9.º	Para abono de una gratificación fija, estudios y premios al personal administrativo y auxiliar de los Servicios de las Delegaciones de Industria, previo expediente aprobado por Orden ministerial		129.960,00
		13	Para abono, con efectos pasivos desde la fecha de posesión de su cargo, al Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, por la diferencia de sueldo entre el que le corresponde por su categoría personal administrativa y el de 27.300 pesetas anuales, por categoría de Jefe Superior de Administración...	800,00	
		14	Para abono, con efectos pasivos desde la fecha de posesión de su cargo, al Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial, por la diferencia de sueldo entre el que le corresponde por su categoría administrativa y el de 20.160 pesetas anuales, con categoría de Jefe de Administración de primera, reconocida por Real Decreto de 26 de julio de 1929 («Gaceta» de 11 de septiembre)	2.400,00	
		19	Para las retribuciones que correspondan por trabajos extraordinarios y exceso de jornada al personal afecto al Registro de la Propiedad Industrial, previo expediente aprobado por Orden ministerial		102.160,00
			Suma y sigue	193.040,00	555.460,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
			Suma anterior	193.040,00	555.460,00
2.º	4.º		DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES		
		1.º	Gastos de representación del Director general de Minas y Combustibles	29.000,00	
		3.º	Gratificación al Secretario general de la Dirección		400,00
		8.º	Para abono de gratificación fija, estudios y premios al personal administrativo y auxiliar de los Servicios Centrales de la Dirección General		23.120,00
		9.º	Para abono de gratificación fija, estudios y premios al personal administrativo y auxiliar de los Servicios del Consejo de Minería		9.440,00
		14	Gratificación al personal de Ingenieros y Ayudantes de las Delegaciones de la Dirección General en los Distritos mineros.		149.183,74
		16	Para remuneraciones al personal facultativo de plantilla afecto a las Secciones que a continuación se indican, por los trabajos que realicen en los Servicios propios de cada una:		
			<i>Asuntos generales y personal</i>		
			1 Jefe de Sección, Ingeniero del Cuerpo de Minas		3.850,88
			1 Ingeniero		1.927,51
			1 Ayudante		1.504,25
			<i>Ordenación Minera</i>		
			1 Jefe de Sección, Ingeniero del Cuerpo de Minas		3.850,83
			2 Ingenieros, Jefes de Negociado		5.777,32
			1 Ingeniero		1.927,51
			1 Ayudante		1.504,25
			<i>Aguas subterráneas</i>		
			1 Jefe de Sección, Ingeniero del Cuerpo de Minas		3.850,88
			1 Ingeniero		1.927,51
			1 Ayudante		1.504,25
			<i>Materiales intervenidos</i>		
			1 Jefe de Sección, Ingeniero del Cuerpo de Minas		3.850,88
			1 Ingeniero, Jefe de Negociado		2.888,16
			1 Ayudante		1.504,25
			<i>Información Técnica y Estadística</i>		
			1 Jefe de Sección, Ingeniero del Cuerpo de Minas		3.850,88
			1 Ingeniero, Jefe de Negociado		2.888,16
			1 Ingeniero		1.927,51
			1 Ayudante		1.504,25
			<i>Combustible</i>		
			1 Jefe de Sección, Ingeniero del Cuerpo de Minas		3.850,88
			1 Ingeniero, Jefe de Negociado		2.888,16
			1 Ingeniero		1.927,51
			1 Ayudante		1.504,25
			1 Delineante		601,74
			<i>Industrias Siderúrgicas</i>		
			1 Jefe de Sección, Ingeniero del Cuerpo de Minas		3.850,88
			1 Ingeniero, Jefe de Negociado		2.888,16
			1 Ayudante		1.504,25
			<i>Industrias de Cementos, Cales y Yesos</i>		
			1 Jefe de Sección, Ingeniero del Cuerpo de Minas		3.850,88
			1 Ingeniero		1.927,51
			1 Ayudante		1.504,25
			<i>Salas y Alcalinas</i>		
			1 Jefe de Sección, Ingeniero del Cuerpo de Minas		3.850,88
			1 Ingeniero		1.927,51
			1 Ayudante		1.504,25
			<i>Plomo, Cinc, Oro, Plata y Mercurio</i>		
			1 Jefe de Sección, Ingeniero del Cuerpo de Minas		3.850,88
			1 Ingeniero, Jefe de Negociado		2.888,16
			1 Ayudante		1.504,25
			<i>Hierro, Cobre, Piritas y Azufre</i>		
			1 Jefe de Sección, Ingeniero del Cuerpo de Minas		3.850,88
			2 Ingenieros		3.855,02
			1 Ayudante		1.504,25
			Suma y sigue	222.040,00	834.677,62

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
			Suma anterior	222.040,00	834.677,62
	4.º		Estaño, Volframio y Manganeso		
		16	1 Jefe de Sección, Ingeniero del Cuerpo de Minas		3.850,83
			1 Ingeniero		1.927,51
			1 Ayudante		1.504,25
		17	Consejo de Minería		
			Remuneración al personal del Consejo por su función inspectora en los Distritos mineros, visitas a explotaciones mineras, establecimientos de beneficios y fábricas metalúrgicas, estudios e informes sobre estructuración minera, formación e inventario de criaderos minerales y de combustibles de España, Catálogos descriptivos de los mismos, presupuestos en orden a su estructuración y otros servicios que sean ordenados por la Superioridad:		
			1 Inspector general, Presidente del Consejo de Minería		4.837,50
			1 Idem id., Vicepresidente del id. id.		4.475,00
			5 Inspectores generales, Presidentes de Sección		20.387,50
			10 Idem id., Vocales		37.500,00
			1 Secretario general, Ingeniero del Cuerpo		3.172,43
			3 Ingenieros Jefes		5.625,00
			3 Idem Subalternos		3.000,00
			2 Ayudantes		1.562,50
		18	Instituto Geológico y Minero de España		
			Al personal facultativo del Instituto, por sus trabajos en las zonas e investigar por cuenta del Estado, formación de proyectos, inspección y vigilancia de ejecución de sondeos, estudios geofísicos o de cualquier otra clase de trabajos destinados a la investigación de yacimientos mineros de todas clases por cuenta del Estado:		
			1 Ingeniero, Director del Instituto		7.353,09
			1 Secretario, Ingeniero del Cuerpo		6.208,00
			6 Vocales, Jefes de Sección, Ingenieros del Cuerpo		23.938,72
			11 Vocales y el Vicesecretario		37.248,00
			10 Ayudantes		24.832,00
		23	Gratificación por aumento de jornada al personal administrativo y subalterno que presta servicio en el Instituto Geológico.		18.160,00
			DISTRITOS MINEROS		
		25	Rémuneración al personal de Policía Minera en los Servicios ordinarios y extraordinarios de la inspección y vigilancia de las explotaciones mineras, fábricas de explosivos, canteras, establecimientos metalúrgicos, mineralúrgicos y minero-medicinales y otros servicios, previo expediente aprobado por Orden ministerial		350.000,00
		27	Remuneración por compensación de sueldo a los Ingenieros de Policía Minera que, sin estar afectos a las plantillas de los Distritos mineros, se destinan a estos Servicios por Orden ministerial, a razón de 9.600 pesetas anuales		50.000,00
		28	Gratificación a los Ingenieros del concepto anterior		30.000,00
		30	Gratificación por aumento de jornada y trabajos extraordinarios al personal administrativo que presta servicios en los Distritos mineros		61.120,00
	5.º		SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA EXTERIOR Y COMERCIO		
		2.º	Retribución a los Ayudantes Comerciales en el extranjero		18.240,00
		5.º	Para horas extraordinarias e indemnizaciones de servicio de doble jornada de trabajo o fuera de las habituales de oficina de los funcionarios de los Servicios de Consejeros y Agregados y Cuerpos de Comercio, con arreglo a normas aprobadas por Orden ministerial		670.496,00
		6.º	Para horas extraordinarias e indemnizaciones en servicio de doble jornada de trabajo o fuera de las habituales de oficina de los funcionarios de otros Cuerpos dependientes de este Ministerio, que prestan servicio en esta Subsecretaría y sus Dependencias, con arreglo a normas aprobadas por Orden ministerial		127.100,00
	6.º		DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y POLÍTICA ARANCELARIA		
		1.º	Gastos de representación del Director general de Comercio y Política Arancelaria	29.000,00	
		3.º	Retribución al personal Técnico-Facultativo Administrativo y Especial del SOIVRE, previa Orden ministerial		94.300,00
	7.º		SUBSECRETARÍA DE MARINA MERCANTE		
		1.º	Gastos de representación del Director general de Pesca Marítima	29.000,00	
		4.º	Gratificaciones y remuneraciones por trabajos de prolongación de jornada, horas extraordinarias y trabajos especiales al personal de todas clases que presta servicios en la Subsecretaría de Marina Mercante		55.040,00
			Suma y sigue	280.040,00	2.496.556,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos — Pesetas	BAJAS — Pesetas
			Suma anterior	280.040,00	2.496.556,00
2.º	7.º	6.º	Para diferencias de sueldo a los Jefes de Sección de la Subsecretaría de Marina Mercante, a 2.800 pesetas	16.000,00	
		9.º	Para premios de Cruces e indemnizaciones por especialidades al personal que legalmente corresponde		25.000,00
		17	Gratificaciones reglamentarias al personal militar y al excedente de los distintos Cuerpos de la Armada, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, y en igual cuantía que se perciben en el Ministerio de Marina		25.000,00
	1.º		<i>Paga extraordinaria.—Ley de 15 de marzo de 1951</i>		
		Ad.	Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, al personal que percibe gratificaciones fijas y jornales con cargo al Presupuesto de esta Sección	183.144,99	
			Total	479.184,99	2.546.556,00

Aprobada esta relación número dos por acuerdo del Consejo de Ministros fecha 27 de abril de 1951.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de Educación Nacional, Subsección segunda.

Remitida por el Ministerio de Educación Nacional al de Hacienda, en cuanto a la Subsección segunda de su Presupuesto, la relación a que se refiere el artículo noveno de la Ley de quince de marzo pasado, por la que se modifican las remuneraciones de los funcionarios civiles del Estado, procede dar cumplimiento a su artículo décimo, incrementando las partidas presupuestarias que debían serlo con arreglo a sus preceptos, reduciendo los créditos que correspondan y aplicando las cantidades a que se refiere el apartado c) del último artículo citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo del año en curso,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los créditos figurados en el capítulo primero, artículo primero de la Subsección segunda de la Sección décima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Educación Nacional» queda-

rán cifrados, con efectos de primero de enero del año en curso, en las cantidades que se señalan en la relación número uno anexa a este Decreto.

Artículo segundo.—Se darán de baja, o se aumentarán, según proceda, en las consignaciones correspondientes, en vigor en primero de enero del año en curso, las cantidades que figuran en la relación unida a este Decreto con el número dos y que se refieren a la Sección citada en el artículo anterior.

Artículo tercero.—El aumento líquido de gastos resultante, que importa un millón trescientas ochenta y ocho mil ochocientos veintiuna pesetas con noventa y seis céntimos, se imputará al incremento de gastos de novecientos veinticinco millones de pesetas autorizado por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo próximo pasado.

Artículo cuarto.—Este Decreto se comunicará a las Cortes, conforme dispone el artículo décimo de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION DECIMA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RELACION NUMERO UNO

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
1.º	Unico	Unico	<p>SUBSECCION SEGUNDA.—SERVICIOS DE EDUCACION POPULAR</p> <p>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</p> <p>HABERES ACTIVOS</p> <p>Artículo 1.º—Sueldos</p> <p><i>Subsecretario y Directores generales</i></p> <p>SUBSEORETARIO Y DIRECTORES GENERALES</p> <p>Subsecretario de Educación Popular, Jefe Superior de Administración Civil</p> <p>Director general de Prensa, Jefe Superior de Administración Civil</p> <p>Director general de Radiodifusión, Jefe Superior de Administración Civil</p> <p>Suma y sigue</p>	<p>42.000,00</p> <p>35.000,00</p> <p>35.000,00</p> <p>112.000,00</p>

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior	112.000,00
1.	Unico	Unico	Director general de Cinematografía y Teatro, Jefe Superior de Administración Civil	23.000,00
			Director general de Propaganda, Jefe Superior de Administración Civil	35.000,00
	Ad.	Unico	<i>Paga extraordinaria</i> Para una mensualidad extraordinaria, a virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que cobra sus haberes con cargo a este artículo	15.901,64
			Total	197.901,64

Aprobada esta relación número uno por acuerdo del Consejo de Ministros fecha 11 de mayo de 1951.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumeda.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION DECIMA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RELACION NUMERO DOS

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
2.	1.	1.	SUBSECCIÓN SEGUNDA.—SERVICIOS DE EDUCACIÓN POPULAR CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL Artículo 2.º—Otras remuneraciones SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES <i>Gastos de representación</i> Del Subsecretario	27.000,00	
		15	<i>Gratificaciones diversas</i> 3.—Intervención delegada y Sección de Contabilidad y Personal afecto a la misma		1.260,00
	2.	1.	DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA <i>Gastos de representación</i> Del Director general de Prensa	29.000,00	
	2.	1.	DIRECCIÓN GENERAL DE RADIODIFUSIÓN <i>Gastos de representación</i> Del Director general	29.000,00	
	4.	1.	DIRECCIÓN GENERAL DE CINEMATOGRAFÍ Y TEATRO <i>Gastos de representación</i> Del Director general	29.000,00	
	5.	1.	DIRECCIÓN GENERAL DE PROPAGANDA <i>Gastos de representación</i> Del Director general	29.000,00	
	Ad.	Unico	<i>Paga extraordinaria</i> Para satisfacer la establecida por la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal que cobra gratificaciones fijas y jornales con cargo a esta Subsección	1.179.180,32	
3.	Unico	1.	Artículo 3.º—Asistencias y dietas <i>Subsecretaría y Servicios generales</i> Las diferencias de sueldo reconocidas en esta capitulación a favor del Interventor delegado, se entenderán entre el que le corresponda personalmente y el de 27.300 pesetas anuales.....		
			Total	1.322.180,32	1.260,00

Aprobada esta relación número dos por acuerdo del Consejo de Ministros fecha 11 de mayo de 1951.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumeda.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Rectificación al Decreto de 20 de abril de 1951 que dictaba normas relativas a funciones y facultades de la Inspección de los Servicios y Obras Públicas de Canarias y de las Jefaturas de Obras Públicas y Juntas Administrativas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Habiéndose padecido errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de abril de 1951, páginas 1939 y 1940, se rectifi-

can en el sentido de que en el artículo primero, norma e), en sus últimas líneas, donde dice: «...de lo contrario, se seguirán las mismas normas de procedimiento señaladas en el artículo quinto para la aprobación del reformado a que se refiere ese precepto», debe decir: «...de lo contrario, se seguirán las mismas normas de procedimiento señaladas en la norma d) de este artículo primero, para la aprobación del reformado a que se refiere ese precepto». Y en el mismo artículo primero, norma g), primer párrafo, donde dice: «...teniendo en cuenta, sin embargo, lo que previene el segundo párrafo de este artículo», debe decir: «...teniendo en cuenta, sin embargo, lo que previene el segundo párrafo de esta norma».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eleuterio Moreno García Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de julio de 1950 relativo al señalamiento de su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Eleuterio Moreno García Pérez, Brigada de la Guardia Civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 7 de julio de 1950, relativo al señalamiento de su haber pasivo de retiro;

Resultando que don Eleuterio Moreno García Pérez, Brigada de la Guardia Civil, pasó a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, en 20 de febrero de 1937 y fué clasificado, por Orden de la Secretaría de Guerra de 21 de mayo de 1937, con el haber pasivo mensual de retiro de 375 pesetas, señalamiento que fué rectificado, a instancia del interesado, por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de julio de 1941, que reconoció al señor Moreno el derecho a percibir una pensión de retiro de 562,50 pesetas mensuales;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 13 de noviembre de 1945, 25 de octubre de 1946 y 23 de abril de 1948 denegar sucesivas peticiones del interesado, que solicitaba en todas ellas mejora de su haber pasivo de retiro en aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, fundando el citado Consejo Supremo sus tres resoluciones denegatorias antes mencionadas en que el reclamante había prestado servicio a los marxistas, incluso en los frentes de combate, desde la iniciación de la Guerra de Liberación hasta el mes de febrero de 1937, en que fué conquistada Málaga por el Ejército Nacional, por cuya razón no le era de aplicación la Ley de 13 de diciembre de 1943 en que pretendía basar su derecho;

Resultando que al publicarse el Decreto de 11 de julio de 1949, el interesado solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar el otorgamiento de los beneficios establecidos en el mismo: petición que fué desestimada por el expresado Consejo Supremo por acuerdo de 7 de julio de 1950, justificándose tal resolución en el hecho de haber prestado el peticionario «servicios activos a los rojos, durante la pasada Campaña de Liberación»;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición y agravios, alegando, tanto en uno como en otro, que si presto servicios a los rojos lo hizo impulsado por las circunstancias y que al ser liberado por las fuerzas nacionales fué sometido a información, judicial y absuelto sin responsabilidad, incorporándose al Ejército Nacional y prestando servicios activos hasta el fin

de la Campaña de Liberación, por lo que termina con la súplica de que le sean aplicados los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresamente el recurso de reposición, acordó desestimarlo por entender que no se aportaban nuevos hechos por el interesado que aconsejaran la rectificación de la resolución impugnada;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 18 de marzo de 1944 y la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si es aplicable o no al recurrente el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que en dicho Decreto se dispone textualmente en su artículo único que «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando, con absoluta independencia de los servicios prestados a los rojos por el interesado, que éste, al iniciarse el Alzamiento Nacional, se hallaba en situación de actividad y que continuó en tal situación hasta el 20 de febrero de 1937, en que, por haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro forzoso, fué declarado en situación de retirado, por lo que no incide en el recurrente uno de los requisitos exigidos por el Decreto de 11 de julio de 1949 por estar comprendido en su ámbito de aplicación, es decir, el encontrarse el 18 de julio de 1936 en situación de retirado; por cuya razón debe concluirse desestimando el presente recurso de agravios;

Considerando, a mayor abundamiento, que tampoco pueden concederse al interesado los beneficios de pensión extraordinaria solicitada, en aplicación directa e inmediata del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, puesto que tal solicitud ha sido ya deducida en anteriores ocasiones por el recurrente y desestimada siempre por el Consejo Supremo de Justicia Militar, cuyos acuerdos han adquirido plena firmeza por no haber sido objeto de impugnación en tiempo hábil;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformi-

dad con lo dispuesto en el número 1 de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis, Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 7 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alfredo Olafeta de Vera contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima petición de antigüedad en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y el percibo de quinientos.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Alfredo Olafeta de Vera, Capitán Farmacéutico, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima petición de antigüedad en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y el percibo de quinientos;

Resultando que don Alfredo Olafeta de Vera, Capitán Farmacéutico de la Armada, solicitó en 2 de febrero de 1949, por instancia dirigida al Consejo Supremo de Justicia Militar, en que manifestaba que por Orden ministerial de 21 de agosto de 1931 le había sido concedido el retiro; que por Decreto de 24 de noviembre del mismo año el personal retirado que integraba los Cuerpos a extinguir habían de seguir en su haber pasivo las mismas fluctuaciones que siguiesen los sueldos del personal en activo, al amparo de cuyos preceptos, y teniendo en cuenta que en la actualidad el sueldo regulador para la fijación de los haberes pasivos se determina sumando al sueldo del empleo los quinquenios acumulados desde el ascenso a Oficial de los interesados, solicitaba fueran tenidos en cuenta en la determinación de sus haberes pasivos los que hubiese podido devengar desde su primera revista de Oficial en 1 de febrero de 1919;

Resultando que en 14 de abril de 1950 el Consejo Supremo de Justicia Militar modificó el haber pasivo del Sr. Olafeta, clasificándole en el nuevo señalamiento con el 100 por 100 del nuevo sueldo regulador determinado por el sueldo asignado actualmente a su empleo, incrementado en el importe de dos quinquenios, por acreditar el interesado doce años siete meses y tres días de servicios efectivos desde el 28 de enero de 1919 al 31 de marzo de 1931, fecha en que pasó a la situación de retirado extraordinario, quinquenios a percibir desde julio de 1941, incrementado todo ello con la pensión correspondiente a la Cruz de la Orden de San Hermenegildo a partir de diciembre de 1941;

Resultando que contra tal resolución interpuso el Sr. Olafeta recurso de reposición alegando en cuanto a la pensión correspondiente a la Cruz de San

Hermenegildo que debe ser reconocida desde enero de 1936, por cumplir en tal fecha los veinticinco años de servicios requeridos que a su juicio, resultan de incrementar los realmente servidos en la Armada con ocho años de abono por su carrera de Farmacia abono procedente según el Estatuto de Clases Pasivas, y en cuanto a los dos quinquenios que la resolución recurrida le reconoce, por entender que debe también percibirlos por el tiempo transcurrido entre 1931 y 1941, conforme se ha hecho con otros Jefes y Oficiales, en activo, o, en su defecto, que se le señale como edad de retiro la normal de sesenta años, en lugar de la de cincuenta y ocho específica de su Cuerpo, con lo que podría quedar capacitado para obtener la Placa de la Orden de San Hermenegildo ya que el otro requisito, treinta y cinco años de servicios, resultaría según sus cómputos, cumplido en 1946;

Resultando que en 2 de agosto de 1950 el Consejo Supremo de Justicia Militar entendió, en cuanto a la primera de las pretensiones sustentadas por el recurrente que, habiéndosele concedido la pensión de la Cruz de San Hermenegildo en 1943 sin formular enonces reclamación alguna no es este el momento de tomarla en consideración, y en cuanto al segundo extremo, teniendo en cuenta que no se aportan nuevos hechos, ya que la cita de precedentes referidos a concesiones de haberes en activo no pueden surtir efecto en las pensiones de retiro de tercero, tampoco procedía su estimación;

Resultando que en 2 de agosto de 1950 el interesado no habiendo tenido conocimiento de la resolución expresada que acaba de extractarse, y entendiendo desestimado el recurso de reposición por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interpuso recurso de agravios insistiendo en idénticas pretensiones y fundamentos que los aducidos en aquel, elevando nueva instancia en 27 de septiembre de 1950 al serle notificada la resolución expresa del citado recurso de reposición en la que sólo manifiesta, como nueva alegación, que si no reclamó en tiempo oportuno contra la Orden de 30 de abril de 1943, que le señaló la antigüedad a efectos de la Orden de San Hermenegildo, fué por la inexistencia de recurso de poder utilizar contra ella;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Orden comunicada de 1 de julio de 1944;

Considerando, en cuanto a la primera de las dos pretensiones suscitadas en el presente recurso de agravios, esto es, la relativa a que la Cruz de la Orden de San Hermenegildo que tiene otorgada lo sea con antigüedad de 28 de enero de 1936 en lugar del mismo día de 1941, que la resolución de 30 de abril de 1943 que le concedió aquella antigüedad en la Cruz de la meritada Orden es anterior a la Ley de 18 de marzo de 1944, que estableció esta jurisdicción de agravios, y en consecuencia, de conformidad con lo establecido en su artículo tercero, escapa de la órbita temporal del recurso de agravios;

Considerando, en cuanto al percibo durante los años de 1931 a 1941, de los dos quinquenios que tiene reconocidos que la Orden de 1 de julio de este último año, que determinó la incorporación al sueldo de los quinquenios reconocidos, no tuvo efectos retroactivos, por lo que tal modificación del régimen hasta entonces existente en esta materia no creó, respecto al tiempo ya transcurrido, nuevos derechos;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha acordado:

1.º Declarar improcedente el presente recurso de agravios en cuanto a la primera de las pretensiones en él deducidas,

2.º Desestimar en cuanto a la segunda de ellas.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1951.—F. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 30 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Alamo Alamo contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar relativa a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Francisco Alamo Alamo, Cabo de Aviación Militar, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar relativa a su haber pasivo, y

Resultando que en 24 de agosto de 1949, Francisco Alamo Alamo elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar manifestando que por Orden de 11 de julio anterior le había sido concedido el sueldo de Sargento, a percibir desde 1.º de abril de 1945, y retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940 y artículo segundo, apartado A), de la de 17 de julio de 1945, por lo que suplicaba le fuese señalado el haber pasivo correspondiente, manifestándose en la correlativa propuesta que contaba con un total de dieciséis años cuatro meses y tres días de tiempo de servicio;

Resultando que en 25 de abril de 1950, el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con el informe del Fiscal Militar, resolvió desestimar la petición de señalamiento de haber pasivo pretendido, por entender que, de conformidad con la Ley de 17 de julio de 1945, el sueldo regulador debe ser el del empleo que corresponde al interesado en 8 de julio de 1944, fecha en la que el recurrente no tenía derecho al sueldo de Sargento, por lo que no pueden reconocérsele los haberes pasivos que determina la Ley de 13 de diciembre de 1943, sin que, por otra parte, le sea de aplicación la Ley de 31 de diciembre de 1921, por no alcanzar veinte años de servicios;

Resultando que contra tal resolución interpuso el interesado recurso de reposición alegando que, según la Ley de 8 de julio de 1944, el personal que, en lo sucesivo, se retire por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, lo será con la fecha de la Orden ministerial que así lo acuerde; que la Ley de 13 de diciembre de 1943 establece nuevas tablas de tiempo de servicio, apartándose de las establecidas en el Estatuto de Clases Pasivas, por lo que, a su juicio, los dieciséis años de servicios que se le reconocen, le dan derecho al 50 por 100 del sueldo regulador; que el sueldo de Sargento debió de corresponderle con anterioridad al 1.º de abril de 1945, fecha desde la que lo tiene reconocido, dado su tiempo de servicios y lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1930, por todo lo cual termina suplicando se le haga el señalamiento de haber pasivo correspondiente a su sueldo de Sargento y tiempo de servicio, o alternativamente, se le vuelva a la situación de actividad, al amparo de lo previsto en la Orden de 11 de septiembre de 1935;

Resultando que en 15 de septiembre de 1950, el Consejo Supremo de Justicia Militar, entendiendo que el interesado no aportaba nuevos hechos ni invocaba disposiciones que no hubiesen sido tenidas

en cuenta al dictar la resolución recurrida, resolvió desestimar el extractado recurso de reposición;

Resultando que no habiendo sido notificado oportunamente al interesado la resolución expresa del recurso de reposición, hubo de entenderlo desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interponiendo en 26 de agosto de 1950 recurso de agravios, insistiendo en sus anteriores alegaciones y rechazando la aplicación que se le pretende hacer de la Ley de 13 de diciembre de 1921, dictada para regular los retiros de los Cabos e individuos de tropa de la Guardia Civil y Carabineros, pero no aplicable al personal del Ejército, y reduciendo su pretensión a que le sea señalado el haber pasivo correspondiente al sueldo de Sargento y a sus años de servicios;

Vistos: la Ley de 12 de julio de 1940, Ley de 13 de diciembre de 1943, la de 8 de julio de 1944 y 17 del mismo mes de 1945, el Estatuto de Clases Pasivas y el Decreto de 20 de agosto de 1930;

Considerando que la única cuestión suscitada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si don Francisco Alamo Alamo, a quien por Orden de 11 de julio de 1949 se le concedió sueldo de Sargento con efectos desde 1.º de abril de 1945 y fué simultáneamente retirado, tiene o no derecho a haberes pasivos;

Considerando que el artículo 35 del Estatuto de Clases Pasivas, aplicable al caso presente por haber ingresado el interesado en el Ejército en julio de 1930, exige un mínimo de veinte años de servicios para que los Sargentos y todo el personal equiparable y asimilado del Ejército y de la Armada cause pensión de retiro, por lo que es obvio que no reuniendo el recurrente más que dieciséis años cuatro meses y cuatro días de tiempo de servicio, no tiene derecho a ninguna pensión de retiro, con arreglo al régimen normal del Estatuto;

Considerando que la Ley de 17 de julio de 1945 puntualiza que, según el régimen extraordinario de pensiones derivado de la Ley de 12 de julio de 1940, habrá de considerarse sueldo regulador para aquel personal que sea retirado a partir de 9 de julio de 1944, por aplicación de la mentada Ley de 12 de julio de 1940, bien el sueldo del empleo que le habría correspondido en 8 de julio de 1944, bien el que corresponda al interesado en la fecha de la Orden ministerial en que se disponía su retiro, dependiendo la elección de uno u otro sueldo, según dicha Ley de 17 de julio de 1945, artículo segundo, «de que el pase a la situación de retirado sea consecuencia de la guerra de Liberación», o de que «obedezca a hechos ajenos a la misma» (casos A y B) del citado artículo, respectivamente;

Considerando que, a fin de conocer en la práctica en cuál de los dos supuestos había de encajar cada caso concreto, el mismo artículo dispuso que «en las Ordenes ministeriales por las que se acuerden los retiros de referencia, se hará constar en cuál de estos dos apartados A y B se encuentra comprendido el interesado», desprendiéndose de los antecedentes del presente caso que, al ser retirado, se le consideró comprendido en el apartado A, con lo que el sueldo regulador a tener en cuenta no es otro que el del empleo que le habría correspondido en 8 de julio del año 1944;

Considerando que en 8 de julio de 1944, el interesado no percibía sueldo de Sargento, el cual le fué reconocido solamente con efectos desde 1.º de abril de 1945, por la Orden de 11 de julio de 1949, que en tanto no sea modificada, ha de ser estimada como válida, cualquiera que sean las razones que contra ella alegue en este recurso el interesado, ya que en el presente expediente sólo puede examinarse la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de abril de 1950, única recurrida;

Considerando que, por lo expuesto, la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de abril de 1950 que se recurre, está ajustada a derecho,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Gonzalo Courel Fernández contra resolución del Ministerio de Trabajo de 16 de noviembre de 1948 relativo al traslado a Orense del Médico del Seguro de Enfermedad don Fernando Otero Rodríguez.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

En el expediente de recurso de agravios promovido por don Gonzalo Courel Fernández contra resolución del Ministerio de Trabajo de 16 de noviembre de 1948 relativo al traslado a Orense del Médico del Seguro de Enfermedad don Fernando Otero Rodríguez y cese del recurrente en el cargo que ostentaba en aquella capital;

Resultando que don Fernando Otero Rodríguez Médico perteneciente a las Escalas del Seguro de Enfermedad de La Coruña (capital), alegando desempeñar en Orense «la plaza de Médico general de la Delegación de Abastecimientos y Transportes por nombramiento oficial de la superioridad», solicitó de la Dirección General de Previsión su traslado a las escalas del Seguro de Enfermedad de dicha última capital, acompañando certificado acreditativo de haberse posesionado del cargo de Médico general de la Asociación Benéfica de Funcionarios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Orense, para cuyo cargo fué designado por la Junta Directiva de la expresada Asociación, resolviendo la Dirección General de Previsión, en 5 de julio de 1946, «una vez comprobado el carácter oficial de los motivos que, en abono del traslado que pide, alega» el interesado, señor Otero, acceder a su petición;

Resultando que en 26 de diciembre de 1947 don Gonzalo Courel Fernández, Médico perteneciente a las escalas del Seguro de Enfermedad en Orense, entonces en expectación de destino, elevó instancia a la Dirección General de Previsión, manifestando haber tenido conocimiento del traslado concedido al señor Otero, por ser este señor Médico de la Asociación Benéfica de Funcionarios de la Delegación de Orense de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, Asociación que, a juicio del señor Courel, «no tiene la consideración de corporación o servicio del Estado Provincia o Municipio»; por lo que el traslado a Orense del señor Otero infringe las disposiciones vigentes sobre la materia y lesiona los derechos del señor Courel y sus compañeros, terminando con la súplica de que quedase sin efecto el traslado a Orense del señor Otero, desprendiéndose de certificado que obra en el expediente que el tan repetido traslado sólo fué comunicado al propio facultativo trasladado Sr. Otero;

Resultando que en 30 de abril de 1948 la Dirección General de Previsión, «considerando que los acuerdos (de dicho or-

ganismo) para acceder a los traslados se basan en que el interesado haya obtenido en el lugar adonde pretende trasladarse un destino del Estado Provincia o Municipio», y teniendo en cuenta que, según se desprende de su Reglamento. «La Asociación Benéfica de Funcionarios de que se trata no es un organismo del Estado Provincia o Municipio, sino simplemente una asociación para cubrir privadamente con carácter benéfico la organización de un servicio de socorro y previsión», resolvió «anular el acuerdo de 5 de julio de 1946 por virtud del cual se trasladó a don Fernando Otero Rodríguez» a Orense, «toda vez que las circunstancias invocadas para dicho traslado no son las de que el señor Otero Rodríguez desempeñara en la ciudad de Orense un destino del Estado Provincia o Municipio», disponiéndose asimismo el reintegro del repetido señor Otero a La Coruña;

Resultando que en 10 de junio de 1948 don Fernando Otero Rodríguez elevó instancia al Ministro de Trabajo en súplica de que se dejase sin efecto la resolución de la Dirección General de Previsión por la cual se anula su traslado de La Coruña a Orense, alegando que la Orden de 19 de febrero de 1946 al regular el traslado de facultativos, no señala normas especiales ni impone otra condición que la audiencia de la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro, requisito que a su tiempo, fué cumplimentado, por lo que carece de apoyo reglamentario cualquier práctica o antecedente que se viniera observando sobre la materia, y, además, en que habiendo creado la inicial resolución de la Dirección General de Previsión derechos a su favor, no podía ser modificada mediante una nueva declaración, y, finalmente, es que viene siendo reconocido con carácter sistemático que entre resoluciones contradictorias de la Administración debe prevalecer la primera cuando suponga derechos a favor de tercera persona;

Resultando que en 16 de noviembre de 1948 el Ministro resolvió admitir el recurso interpuesto por el señor Otero y dejar sin efecto la resolución de 30 de abril de 1948 que anulaba el traslado concedido en 5 de julio de 1946 sirviendo de fundamento a esta resolución que constando en esta última resolución de 5 de julio de 1946 que el Centro directivo había comprobado el carácter oficial del destino alegado para fundamentar la petición de traslado, ello indica que el repetido Centro entendió que tal destino debía estimarse de carácter oficial, y además que dado el tiempo transcurrido desde que se acordó el traslado del señor Otero, es preciso admitir que el señor Courel consintió el traslado, cesando, en consecuencia, el señor Courel en el cargo del Seguro de Enfermedad en Orense que le había sido conferido después del reintegro a Coruña del Sr. Otero;

Resultando que contra esta última resolución interpuso el señor Courel recurso de reposición y agravios, alegando que, conforme ha declarado esta jurisdicción, la Administración puede volver sobre sus acuerdos en materia de personal en que se hubiese cometido error; que no puede entenderse que consintió en la resolución que trasladó a Orense al Sr. Otero, por cuanto tal resolución ni se publicó ni le fué notificada, teniendo noticia de ella con motivo de una gestión incidental acerca de un concurso fallado a favor del señor Otero; que el propio Centro directivo ha rectificado su anterior criterio, lo que, a su juicio, quita eficacia al primero de los fundamentos de la resolución ministerial que se recurre; que el artículo 115 de la Orden de 19 de febrero de 1946 exige que los traslados se hagan en contemplación de

destinos del Estado Provincia o Municipio servidos previamente por quien pretende el traslado;

Resultando que en 25 de febrero de 1950 informó sobre los mentados recursos de reposición y agravios la Dirección General de Previsión, manifestando que dicha Dirección al aplicar lo dispuesto en el artículo 106 acerca de esta clase de traslados «ha sentado el criterio riguroso de que los mismos han de estar basados en un traslado forzoso de residencia en virtud de ocupar el trasladado un destino oficial del Estado, Provincia o Municipio»; que el cargo alegado por el señor Otero para solicitar su traslado a Orense no tiene carácter oficial y, por último, que la Dirección, al revocar, partió de la base de que la Administración puede volver sobre sus propios actos, cuando éstos se basaren en un error material, como ha sucedido en el caso del señor Courel;

Resultando que en 21 de junio de 1950, evacuado el traslado de los mentados recursos que se le había concedido, don Fernando Otero Rodríguez manifestó su oposición a tales recursos, entendiendo que el recurso de agravios es improcedente, por referirse la resolución impugnada al traslado de médicos libres, que no tienen el carácter de funcionarios públicos; que la decisión inicial por la que él fué trasladado a Orense fué dictada en uso de facultades discrecionales de la Administración, sin que el artículo 115 invocado por el señor Courel tenga relación con el caso; que la resolución que se impugna no vulnera derecho alguno establecido a favor del recurrente por una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo; que en todo caso ha prescrito la acción que podría asistir al señor Courel, por haber transcurrido más de un año desde que el dicente fué trasladado hasta la reclamación inicial del señor Courel; que cuando varios acuerdos son contradictorios, es forzoso atenerse al primero en fecha; que la Administración no puede reformar la resolución primera sin previa declaración de lesividad; que la infracción de una práctica administrativa no es motivo suficiente para que el recurso prospere y, finalmente, que la Asociación Benéfica a cuyo servicio se encontraba el dicente, cargo que alegó para su traslado, tiene carácter oficial, como han venido a reconocer disposiciones posteriores;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, los artículos 106 y 115 de la Orden de 19 de febrero de 1946;

Considerando que en el presente recurso de agravios se suscita con carácter previo al examen de fondo del mismo, una cuestión de forma, relativa a la competencia de esta jurisdicción para examinar y decidir el fondo del presente recurso; por cuanto en el expediente se alega, en contra de tal competencia, la circunstancia de no discutirse en él una cuestión relativa a funcionarios públicos y la de estar dictada la resolución que se impugna en uso de facultades discrecionales de la Administración;

Considerando, respecto a la primera de tales alegaciones, que, conforme tiene declarado insistentemente esta jurisdicción de agravios, materia de personal es toda disposición que afecta a la selección, situaciones, derechos y deberes administrativos de las personas que colaboran o han colaborado con la Administración en la prestación de los servicios, aun cuando se trate de servicios personificados y «aun cuando esas personas no gocen de las condiciones de funcionarios públicos» (Resoluciones de este Consejo de Ministros de 15 de junio de 1948); BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de agosto siguiente, en cuya amplia descripción es obvio que encaja el presente caso, sin que por lo tanto haya lugar a decidir la incompetencia de esta jurisdicción de agravios en atención a esta primera alegación;

Considerando, en cuanto a la segunda, que el traslado de facultativos del Seguro de Enfermedad, según el artículo 106 de la Orden de 19 de febrero de 1946 era discrecional por parte de la Dirección General de Previsión, ya que en tal precepto no se impone la Administración restricción alguna en esa materia; por lo que habrá de reconocerse al Ministro de Trabajo superior jerárquico de la mentada Dirección General y competente, en consecuencia, para resolver el mismo asunto en trámite de alzada, idéntica discrecionalidad; de lo que se desprende que la Orden de dicho Departamento que mediante el presente recurso de agravios se impugna, no quebranta derecho alguno administrativo del recurrente;

Considerando que no es obstáculo a este razonamiento el que el Ministro de Trabajo, al revocar la Resolución de la Dirección General de Previsión por la que ésta anuló el traslado del señor Otero a las Escalas del Seguro de Enfermedad en Orense, lo hiciese en atención a consideraciones de validez más que dudosas, como la de que la Administración no puede revocar sus propios actos declarativos de derechos, pues, en definitiva, resulta que la Orden impugnada se dictó en uso de facultades discrecionales objetivamente existentes; siendo esta objetividad y no los motivos concretos alegados en la fundamentación de la resolución recurrida lo que realmente ha de ser tenida en cuenta a este respecto;

Considerando que tal carácter discrecional de la resolución que se impugna no resulta contradicha por la invocación del artículo 115 de la Orden de 19 de febrero de 1946, que notoriamente se refiere a supuestos tan distintos del caso que se examina, como es la provisión por el Estado, Provincia o Municipio de sus puestos de facultativos, ni tampoco por la circunstancia de que la Dirección General de Previsión tuviese un criterio fijo en materia de traslados, ya que la existencia de criterios preestablecidos suele ser característica común de los actos discrecionales, que en esto precisamente se distinguen de los puramente arbitrarios, sin perjuicio de que, en uso de esa misma discrecionalidad tales criterios puedan ser libremente alterados por la Administración.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

ORDEN de 30 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Longinos San Martín Lanchas contra resolución del Ministerio del Ejército de 15 de marzo de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Longinos San Martín Lanchas, Cabo del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, contra resolución del Ministerio del Ejército de 15 de marzo último, que le desestimó la petición de que le fuesen concedidos los beneficios del artículo séptimo del Decreto de 31 de marzo de 1944;

Resultando que don Longinos San

Martín Lanchas, Cabo del extinguido Cuerpo de Inválidos, en el que ingresó en 1930 y mutilado permanente, con un coeficiente del 70 por 100, solicitó del Ministerio del Ejército la aplicación de los beneficios del Decreto de 31 de marzo de 1944, que concede el sueldo de Sargento a los Cabos del Ejército al cumplir doce años de efectividad en el Ejército;

Resultando que la Intervención General del Ministerio del Ejército y la Asesoría Jurídica informaron desfavorablemente, por estimar que el precepto citado de marzo de 1944 no era aplicable al Cuerpo de Inválidos;

Resultando que fué denegada la solicitud, siendo el fundamento de la cesación el contenido en los informes mencionados y que en 4 de abril de 1950 interpuso el recurrente recurso de reposición, y en 3 de mayo de 1950, recurso de agravios, alegando sustancialmente que los beneficios del artículo 7 del Decreto de 31 de marzo de 1944 comprendían a todos los Cabos del Ejército y, por consiguiente, a los que, como él, procedían del Cuerpo de Mutilados;

Vistos Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto; Orden ministerial de 13 de junio de 1944, Decreto de 31 de marzo de 1944, Ley de 12 de diciembre de 1942, Ley de 15 de septiembre de 1932;

Considerando que, con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 13 de junio de 1944, interpuestos los recursos de agravios en la Presidencia del Gobierno y remitidos al Ministerio correspondiente, debe proponerse por la Sección de Personal respectiva cuanto se estime adecuado en orden a la procedencia y fondo de los mencionados recursos, y que en el presente caso ni la Dirección General de Mutilados, ni ninguna otra Dirección o Centro del Ministerio manifiestan su opinión en el sentido apuntado sobre el escrito de recursos de agravios, lo que si bien constituye una infracción formal, que debe ser recordada para velar en lo sucesivo por la pureza del procedimiento, no obliga a retrotraer el presente expediente al momento en que se omitió el trámite, pues queda constancia suficiente del parecer del Ministerio sobre el presente caso en los informes emitidos por la Asesoría Jurídica y la Intervención General y en la propia resolución impugnada;

Considerando, en cuanto al fondo del asunto, que la cuestión debatida consiste en determinar si la declaración del artículo séptimo del Decreto de 31 de marzo de 1944 se limita exclusivamente a los Cabos en activo o alcanza también a los Cabos procedentes del Cuerpo de Inválidos;

Considerando que tanto por el preámbulo del referido Decreto cuanto por la lectura de los distintos artículos del mismo, así como por su examen general, se aprecia claramente que la citada disposición está dictada únicamente para regular, en los diversos aspectos, la continuación en filas por periodos de reenganches, adaptando dicho régimen al Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo, de 6 de abril de 1943; que, a su vez, desarrolla la Ley de 8 de agosto de 1940; de donde se infiere que en tanto una nueva disposición no haga extensivos de una manera expresa los beneficios del artículo séptimo del tantas veces citado Decreto de 31 de marzo de 1944 a los Mutilados procedentes del Cuerpo de Inválidos, no cabe estimar otra cosa sino que el precepto mencionado de 1944 no les comprende;

Considerando que tanto el artículo primero de la Ley de 12 de diciembre de 1942 como el artículo primero del Reglamento de 5 de abril de 1933 establecen, respectivamente, que los pertenecientes al Cuerpo de Mutilados y al de Inválidos

serán estimados en situación de actividad;

Considerando, no obstante, que el recurrente perteneció a la segunda sección del Cuerpo de Inválidos y que, según lo dispuesto en el artículo 17 del citado Reglamento de abril de 1933, los pertenecientes a la segunda sección del Cuerpo de Inválidos no pueden obtener ascenso alguno;

Considerando que, según la base tercera de la Ley de 12 de diciembre de 1942, «todo el personal que actualmente pertenece al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, procedente del extinguido de Inválidos y Militares, continuará con los mismos derechos y obligaciones que hasta ahora vienen disfrutando», por lo cual debe estimarse como vigente y aplicable al caso el precepto citado en el considerando anterior;

Considerando, en conclusión, que si bien debe entenderse que el recurrente está en situación de actividad, no puede ser acreedor a los beneficios del Decreto de 31 de marzo de 1944 artículo séptimo, toda vez que pertenece al Cuerpo de Mutilados y están reglados específicamente por el artículo 17 del Decreto de 5 de abril de 1933 su imposibilidad de ascender y su incremento de haberes, y que, por otra parte, el citado Decreto de 1944 se refiere exclusivamente al personal en activo, entendido este término en el sentido más estricto, a saber: el del personal que, ingresado en filas, continúe en ellas por periodos de reenganche. De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1951.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se convoca a un concurso de trabajos sobre «La Agricultura de los Reinos Españoles en tiempos de los Reyes Católicos», para la concesión de los premios establecidos por este Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Con motivo de celebrarse en 1951 el V Centenario del nacimiento de la Reina Isabel la Católica y de la misma efemérides, en 1952, con respecto al Rey Católico Don Fernando de Aragón, la Agricultura española, base entonces, como hoy, de la economía nacional, quiere sumarse al recuerdo de las gloriosas fechas, estimulando el estudio de la agricultura y de los efectos que en ella tuvieron la unificación de España y cuantos trascendentales hechos históricos se produjeron durante el reinado de los Reyes Católicos.

A tal fin, y por las razones expuestas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca un premio nacional de Agricultura para la mejor monografía sobre el tema «La Agricultura de los Reinos españoles en tiempos de los Reyes Católicos», dotada con 50.000 pesetas, y al que podrán concurrir los ciudadanos españoles, portugueses e iberoamericanos.

2.º Los trabajos que concurren a la presente convocatoria se presentarán directamente en el Servicio de Capacitación y Propaganda del Ministerio de Agricultura hasta el día 31 de diciembre de 1951.

3.º Los originales, y tres copias más, escritos a máquina, serán designados con un lema, y el nombre del autor deberá consignarse en sobre cerrado no transparente, lacrado y sin marca especial, con el mismo lema escrito en la parte exterior del sobre.

4.º El trabajo premiado quedará de propiedad del Ministerio de Agricultura, que procederá a su publicación. También podrán ser publicados por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Jurado calificador, los trabajos que, a su juicio, se hagan merecedores de ello. Tanto del trabajo premiado como de los publicados, en su caso, serán entregados a su autor doscientos ejemplares.

Los autores no premiados retirarán sus trabajos previa identificación de su personalidad.

5.º El Jurado calificador estará constituido del siguiente modo: Presidente, el señor Subsecretario del Departamento; Vicepresidente, el Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda de este Ministerio; Vocales, un representante por cada una de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes, Ganadería y Colonización y otro de la Comisión organizadora del Cetenario de los Reyes Católicos; actuará de Secretario el Secretario general del Servicio de Capacitación y Propaganda.

6.º El Ministerio de Agricultura hará público el fallo el 10 de marzo de 1952, aniversario del nacimiento del Rey Fernando de Aragón.

Madrid, 7 de mayo de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se convoca a un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios para la concesión de los premios establecidos por este Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Continuando con el propósito establecido en la Orden de 14 de mayo de 1949 de solemnizar y celebrar de un modo permanente la festividad de San Isidro Labrador, Patrono de la Agricultura,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se convoca a cuantos españoles lo deseen a presentar, en el Ministerio de Agricultura, trabajos que aspiren a los premios que se instituyen en el artículo siguiente.

2.º Con los fines expuestos, el Ministerio de Agricultura establece los siguientes premios:

a) Dos premios nacionales de Investigación Agraria, denominados primero y segundo, dedicados a premiar la investigación o técnica en temas agrícolas, ganaderos, forestales o de industrias derivadas en cualquiera de sus aspectos.

El primer premio nacional de Investigación Agraria será de 50.000 pesetas, y el segundo, de 25.000 pesetas; pero la Comisión calificadora que se designe queda autorizada a dividir el importe del primer premio en dos de 25.000 pesetas, si así lo estimara oportuno, si bien, aunque los tres premios, primero, segundo y tercero, queden con el mismo importe, siempre señalará el orden honorífico en que deben ser concedidos.

b) Seis premios nacionales de Prensa Agrícola, de 3.000 pesetas cada uno, para los seis mejores artículos publicados en la Prensa diaria sobre agricultura, ganadería, montes o industrias derivadas, en cualquiera de sus aspectos.

Por la característica especial que tienen los trabajos de Prensa, quedan exceptuados estos premios del compromiso general que más adelante se señala, de ser remitidos bajo lema y con plica. Por lo tanto, los autores remitirán la solicitud de petición acompañada de tres ejemplares del periódico en que aparece publicado el trabajo que aspire a cualquiera de los premios citados.

c) Cinco premios de 5.000 pesetas para cinco Maestros nacionales que demuestren haberse dedicado con la mayor eficacia a inculcar conocimientos de agricultura en los alumnos de sus Escuelas.

3.º Para aspirar a los premios citados en los artículos anteriores no se admitirán trabajos de síntesis ni de carácter general, ni aquellos que no signifiquen una aportación original.

El Ministerio de Agricultura podrá, cuando lo crea conveniente, y antes de primero de julio próximo, dictar normas para la presentación de solicitudes por parte de los aspirantes a los premios señalados en los apartados b) y c).

4.º Las solicitudes y los trabajos para acudir a la presente convocatoria habrán de entregarse en el Servicio de Capacitación y Propaganda de este Ministerio antes de las doce de la mañana del 15 de febrero de 1952.

5.º Los trabajos se entregarán por triplicado, y habrán de estar escritos a máquina, en papel holandesa, por un solo lado, y serán designados por un lema.

El nombre del autor se presentará en un sobre blanco no transparente ni señalado y si lacrado, en cuya parte exterior estará escrito el lema.

6.º El Ministerio de Agricultura designará y constituirá, antes del 15 de febrero de 1952, la Comisión o Comisiones que estime convenientes para adjudicar los premios establecidos.

Para los de Investigación Agraria será Presidente de la Comisión el señor Subsecretario del Departamento, y Secretario con voz y voto, el Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda. Para los restantes premios será Presidente el Subsecretario del Departamento; Vicepresidente, el Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda, y actuará de Secretario el que lo es del mencionado Servicio.

Los fallos de esta Comisión o Comisiones, incluso declarando los premios, son inapelables.

7.º Los resultados de este concurso se harán públicos el día de San Isidro de 1952, y los trabajos que a él se presenten quedarán propiedad del Ministerio de Agricultura si son premiados, y los que no lo sean podrán ser retirados, previa presentación del recibo que les fué entregado a sus autores o representantes.

8.º El Ministerio de Agricultura será el único que podrá publicar los trabajos premiados. Si así lo estima conveniente, sus autores vienen obligados a realizar sus trabajos complementarios necesarios para la edición definitiva y en el plazo que se les señale, aceptando las modificaciones que se estimen necesarias.

9.º Por la Subsecretaría del Ministerio se dictarán cuantas disposiciones se estimen convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1951 sobre concesión de premios de Investigación agrícola, Prensa y Maestros Nacionales.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de mayo de 1950, por la que se convocó un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios, para la concesión de los premios establecidos por el Ministerio de Agricultura,

Este Ministerio, a la vista de las propuestas de las distintas Comisiones calificadoras designadas por Orden ministerial de 1 de abril de 1951, se ha servido disponer:

1.º Declarar desiertos los dos Premios Nacionales de Investigación Agraria, denominados primero y segundo, dedicados a premiar la investigación o técnica en temas agrícolas ganaderos, forestales o de industrias derivadas, en cualquiera de sus aspectos.

2.º Se hace mención honorífica a los trabajos titulados «Dos estudios sobre maquinaria», correspondiente al Ingeniero agrónomo don Antonio Risueño Sánchez; «Hacen falta más y mejores mullares», de don José María Beltrán y Monferrer.

3.º Se conceden los seis Premios Nacionales de Prensa Agrícola a los siguientes artículos: «Los montes, el clima y las cosechas», del 30 de enero de 1951, publicado en el «Diario de León», y del que es autor don Jaime de Foxá; «El Pinar», de 29 de diciembre de 1950, publicado en «Mediterráneo» (Castellón), y del que es autor don José Correa Tejero; «Levaduras alimenticias», de 24 de noviembre de 1950, publicado en el «Diario de Avila» y del que es autor don Francisco Jiménez Rodríguez; «La futura campaña cerealista comienza con síntomas favorables por la oportunidad de la lluvia», de 11 de octubre de 1950, publicado en «A B C», y del que es autor don Eliseo de Pablo; «Cómo debe explotarse el ganado vacuno de aptitud lechera», de 28 de noviembre de 1950, publicado en «Las Provincias» (Valencia), y del que es autor don Federico Martínez Ortiz, y «Nuestro árbol de cada día», de 7 de febrero de 1951, publicado en «Levante» (Valencia), y del que es autor don Jesús Vassallo.

4.º Se conceden los cinco Premios para Maestros Nacionales a los señores siguientes: Don Faustino Monja García, Maestro Nacional de Torregrosa (Lérida); don José Díaz Teijeiro, Maestro Nacional de Bozán-Villalba (Lugo); don Hermógenes González Blanco, Maestro Nacional de Junquera de Esadañedo (Orense); don Julio Barberán Escorihuela, Maestro Nacional de Sueca (Valencia), y don Joaquín Aramburu Eransus, Maestro Nacional de Tafalla (Navarra).

5.º Se declaran desiertos los 20 Premios Nacionales de Oficios Agrícolas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se anuncia concurso de fotografías agrícolas, forestales y pecuarias.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Agricultura ha resuelto convocar un concurso nacional de fotografías agrícolas forestales, ganaderas y de industrias derivadas, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Podrán tomar parte en este concurso todos los fotógrafos, profesionales o no.

2.º Únicamente se admitirán temas dedicados a escenas agrícolas, forestales

ganaderas y de industrias derivadas en sus múltiples aspectos obtenidas en España, con el objeto principal de la propaganda técnica y divulgación.

3.º Cada concursante podrá presentar cuantas fotografías estime conveniente, realizadas por cualquier procedimiento fotográfico.

4.ª El tamaño único de cada fotografía será el de 18 por 24 centímetros sin marco ni vidrio, montadas sobre cartulina blanca o con preferencia de tonos claros, siendo el tamaño total ya montadas sobre la cartulina, de 33 por 42.

5.ª En el margen inferior de cada cartulina figurará un lema, y en sobre aparte se hará constar el nombre y dirección del concursante, con letra clara y legible, así como el lugar en que fué tomada cada fotografía.

6.º Las fotografías deberán entregarse en el Servicio de Capacitación y Propaganda del Ministerio de Agricultura, Gobierna de Atocha, Madrid, cualquier día laborable, de diez a trece, hasta el día 31 de diciembre del presente año, en que a las doce de su mañana, terminará el plazo.

7.ª Como derechos de inscripción los concursantes abonarán la cantidad de diez pesetas. Ningún remitente tendrá derecho a la devolución de la cuota, ni aun en el caso de no ser premiadas o aceptadas sus pruebas.

8.ª Las fotografías serán sometidas a la consideración de un Jurado de admisión, el cual rechazará aquellas que no reúnan las condiciones señaladas en la base segunda.

El Jurado de admisión estará constituido por el Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda, como Presidente; como Vocales un representante de cada una de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería y el Ingeniero encargado del archivo fotográfico, actuando como Secretario el del Servicio de Capacitación y Propaganda.

Sus acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes a la Junta correspondiente.

9.º El Jurado de admisión se reunirá con la frecuencia necesaria mientras esté abierto el período de presentación de fotografías, con objeto de que pueda comunicarse a los concursantes si sus trabajos han sido o no admitidos, en un plazo no superior a quince días, a partir de su recepción.

Los trabajos rechazados podrán ser recogidos por sus autores o se devolverán por correo a los no residentes en Madrid.

Los trabajos admitidos lo serán sólo con carácter provisional, hasta tanto que sus autores entreguen los negativos correspondientes; recibidos éstos se formalizará la admisión, abonándose por cada fotografía con su negativo la cantidad de treinta pesetas (30). En los casos de fotografías en serie, las seis primeras de cada serie se abonará a razón de treinta pesetas, pero de la séptima a la duodécima, sufrirán una reducción del veinticinco por ciento y las que pasen de este último número una reducción del cuarenta por ciento.

10. El Jurado calificador estará constituido por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, como Presidente; el Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda, como Vicepresidente; como Vocales: un representante de cada una de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes y Ganadería, Patrimonio Forestal, Colonización y Servicio Nacional del Trigo, el Jefe del Servicio de Cinematografía del Ministerio, el Ingeniero encargado del archivo fotográfico y un representante de la Sociedad Fotográfica de Madrid.

Como Secretario, el del Servicio de Capacitación y Propaganda. Sus acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes a la Junta correspondiente.

11. El Jurado calificador tendrá toda clase de facultades para resolver los casos no previstos en estas bases, siendo sus fallos inapelables.

12. Los premios que se concedan a las mejores fotografías de acuerdo con el libre criterio del Jurado calificador, serán los siguientes:

	Fotografías	
	En serie	Sueltas
Primer premio	5.000	2.000
Segundo premio	3.000	1.500
Cinco premios a	1.500	750
Diez premios a	1.000	500

Los premios, que podrán ser declarados desiertos, se concederán atendiendo al valor individual de cada fotografía, teniendo en cuenta especialmente no sólo su calidad artística, sino el valor agrario de la misma, a los modernos y perfectos métodos que ponga en relieve y, en general, a la que muestre lo más gráficamente posible, el exponente real de nuestra riqueza agraria. En las series, además, a las que de modo más completo representen el proceso o ciclo de que se trate.

Cuando los fotógrafos premiados acrediten por certificación de las Hermandades locales y del Ayuntamiento respectivo que son agricultores, los premios serán incrementados en un 25 por 100.

13. Todas las fotografías admitidas quedarán de propiedad del Ministerio de Agricultura, el cual podrá utilizarlas en la forma que estime conveniente.

14. El día 15 de mayo de 1951 tendrá lugar la inauguración oficial de la exposición de las obras seleccionadas, dándose a conocer públicamente el fallo del Jurado, que será inapelable y del que se levantará la correspondiente acta, que firmarán los componentes del mismo, siendo expuesta en lugar visible en el salón donde sean exhibidas las obras concursantes.

15. Todos los concursantes, premiados o no, recibirán un catálogo de las obras expuestas.

16. No se mantendrá correspondencia de ninguna clase con los concursantes.

17. La participación en el concurso supone la tácita aceptación de sus bases. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de abril de 1951 por la que se concede una subvención de pesetas 10.000 para la organización de un cursillo de orientación pedagógica en Chinchón (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Virgilio Pérez Hernández, Inspector de Enseñanza Primaria de esta capital, la solicitud de que se le conceda ayuda económica para subvenir a los gastos que se ocasionen en la organización de un Cursillo de Orientación Pedagógica, que ha de celebrarse en Chinchón (Madrid); y

Teniendo en cuenta la importancia y beneficio que para la formación y orientación pedagógica de los Maestros Nacionales que voluntariamente han de asistir ha de reportar la celebración de dicho cursillo, que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura crédito adecuado para estas atencio-

nes, y que por la Sección de Contabilidad y Presupuesto fué tomada razón del gasto y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración General del Estado, con fechas 6 y 9 de marzo, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder, para subvenir a los gastos de organización del Cursillo de Orientación Pedagógica que ha de celebrarse en Chinchón (Madrid), la ayuda económica de 10.000 pesetas, que deberá ser librada en concepto de «a justificar» en la forma reglamentaria y a nombre de don Virgilio Pérez Hernández, Inspector de Enseñanza Primaria de esta capital, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto tercero y subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de abril de 1951 por la que se concede el primer ascenso por quinquenio a doña Elvira Ana Valdés Villazón, Profesora de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Elvira Ana Valdés Villazón, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Oviedo, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio, por contar con más de cinco años de servicios en propiedad.

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica que la interesada cumplió el día 28 de marzo último los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas.

Este Ministerio de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo, ha resuelto conceder a doña Elvira Ana Valdés Villazón, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Oviedo, el derecho al percibo del primer quinquenio de mil pesetas, por el primer ascenso, sobre el sueldo que actualmente disfruta y con la antigüedad y efectos económicos de 28 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de abril de 1951 por la que se concede el ascenso por el primer quinquenio a doña Concepción Ubéda Nougues, Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Concepción Ubéda Nougues, Profesora especial de «Francés» de

las Escuelas de Adultas de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 28 de marzo último los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, ha resuelto conceder a doña Concepción Ubeda Nougués, Profesora Especial de «Francés» de las Escuelas de Adultas de esta capital, el derecho al percibo del primer quinquenio de mil pesetas, por el primer ascenso, sobre el sueldo que actualmente disfruta con la antigüedad y efectos económicos de 28 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de abril de 1951 por la que se concede el ascenso por el primer quinquenio a doña Carolina Huerta López, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Carolina Huerta López, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio, por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 28 de marzo último los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, ha resuelto conceder a doña Carolina Huerta López, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de esta capital el derecho al percibo del primer quinquenio de mil pesetas, por el primer ascenso, sobre el sueldo que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 28 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de abril de 1951 por la que se concede el ascenso por el primer quinquenio a doña Josefa Rodríguez Mir, Profesora especial de Dibujo Geométrico y Artístico de las Escuelas de Adultas de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Josefa Rodríguez Mir, Profesora especial de «Dibujo geométrico y artístico» de las Escuelas de Adultas de Oviedo, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 28 de marzo último los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo, ha resuelto conceder a doña Josefa Rodríguez Mir, Profesora especial de «Dibujo geométrico y artístico» de las Escuelas de Adultas de Oviedo, el derecho al percibo del primer quinquenio de mil pesetas, por el primer ascenso, sobre el sueldo que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 28 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de abril de 1951 por la que se concede el ascenso por el primer quinquenio a doña Prudencia Antonina Martínez del Castillo, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Prudencia Antonina Martínez del Castillo, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Valladolid, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio, por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 28 de marzo último los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, figu-

ra crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid, ha resuelto conceder a doña Prudencia Antonina Martínez del Castillo, Profesora especial de «Dibujo» de las Escuelas de Adultas de dicha capital, el derecho al percibo del primer quinquenio de mil pesetas por el primer ascenso sobre el sueldo que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 28 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de abril de 1951 por la que se concede el ascenso por el primer quinquenio a doña Rosario Alonso Saiz, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de Adultas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Rosario Alonso Saiz, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de Adultas de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio, por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 28 de marzo último los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, ha resuelto conceder a doña Rosario Alonso Saiz, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de Adultas de esta capital, el derecho al percibo del primer quinquenio de mil pesetas por el primer ascenso, sobre el sueldo que actualmente disfruta y con la antigüedad y efectos económicos de 28 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de abril de 1951 por la que se aprueba expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante;

Resultando que, previamente autorizado al efecto, el Director del Centro remite los presupuestos reglamentarios;

Resultando que de entre los referidos presupuestos aparecen como más beneficiosos para los intereses del Estado los formulado por «Sillerías Campoamor, Sociedad Limitada», por un total importe de 244.116,22 pesetas;

Resultando que en fecha 29 de noviembre último tiene entrada escrito de la expresada firma comercial, haciendo constar su conformidad con los precios consignados;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en fecha 11 de los corrientes, y que la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquí en 21 siguiente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación de los presupuestos de referencia por su citado importe total de 244.116,22 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y en nombre del proveedor, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Maestra nacional graduada de niñas en Sidi Inni (Africa Occidental Española).

Vacante en los Territorios del Africa Occidental Española una plaza de Maestra Nacional en la Escuela Graduada de niñas de Sidi Inni, dotada en el vigente presupuesto con el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas y diez mil ochocientas pesetas como gratificación, dos pesetas diarias de agua más los quinquenios que puedan corresponder a la designada, se anuncia su provisión por concurso, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso las Maestras pertenecientes al Magisterio Nacional, siempre que no hayan sido sancionados por hechos de carácter político, social o profesional y no tengan nota desfavorable en su hoja de servicios por faltas cometidas en el ejercicio de su profesión.

2.ª Las solicitudes se cursarán por conducto reglamentario al Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de la siguiente documentación mínima:

a) Hoja de servicios o copia autorizada.

b) Certificación del Servicio local antituberculoso, acreditando que la interesada no padece lesiones de este tipo, sean bacilíferas o no.

c) Cuantos documentos estime oportuno acompañar, en justificación de los méritos que alegue.

3.ª El hecho de acudir al concurso representa la obligación de servir la vacante por un plazo no menor de veinte meses ininterrumpidos. Terminado dicho plazo, contado desde la fecha de posesión, la designada tendrá derecho al disfrute de licencia colonial reglamentaria de cuatro meses, percibiendo íntegramente sus emolumentos. Los gastos de incorporación y regreso, así como en las licencias, serán de cuenta del Estado para la funcionaria y familia con sujeción a las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de mayo de 1951.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Perito agrícola en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en la Dirección de Agricultura una plaza de Perito agrícola con los emolumentos globales de cuarenta y nueve mil pesetas anuales, se saca a concurso su provisión con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Para tomar parte en el concurso será condición precisa pertenecer al Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado o tener el título oficial de Perito agrícola, teniendo preferencia los primeros.

2.ª No haber cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de admisión de instancias los que hayan de ser destinados por primera vez al servicio de la Administración colonial.

3.ª Carecer de antecedentes penales y tener buena conducta.

4.ª Reunir las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

Las instancias deberán dirigirse a la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o certificado equivalente o título oficial de Perito agrícola.

b) Certificación médica que acredite el extremo a que se refiere la base cuarta.

c) Certificación del Registro Central de Penados y de buena conducta, expedida por la Autoridad local de la residencia del interesado.

d) Certificación de nacimiento, legalizada si está expedida fuera del territorio de Madrid.

e) Los documentos que justifiquen los méritos y servicios que alegue.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, y viceversa, será de cuenta del Estado para el funcionario y su familia ajustándose además a las condiciones establecidas en el Estatuto General del Personal Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 5 de mayo de 1951.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando las obras en el Grupo Escolar «Miguel Primo de Rivera», en Laredo (Santander).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de cerramiento que rodea al Grupo Escolar «Miguel Primo de Rivera» en Laredo (Santander), formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia C. Alfonso de la Lastra villa:

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica ha informado favorablemente y que la Sección de Contabilidad en el suyo informa en igual sentido, habiendo tomado razón del gasto a realizar en 10 del pasado mes de marzo, y fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 30.436,88 pesetas, de las que 24.432,39 pesetas le corresponden al Estado y con cargo a la aportación Municipal 6.004,49 pesetas, con la siguiente distribución: Por ejecución material, 24.743,62 pesetas; por pluses de carestía de vida y cargas familiares pesetas 4.490,96; por honorarios de dirección, 414,45 pesetas; por honorarios del Aparejador 248,67 pesetas; por honorarios de formación del proyecto 414,45 y por premio de Pagaduría 123,72 pesetas y que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de 30.436,88 pesetas, con cargo al Estado 24.432,39, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto y contra la aportación metálica del municipio de pesetas 6.004,49 pesetas.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1951.—El Director general, R. Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos civiles del Estado.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando, en virtud de concurso-oposición, Profesor Auxiliar numerario de «Geografía económica» de la Escuela Central Superior de Comercio a don Antonio de Miguel Díez.

En cumplimiento de lo que previene la Orden ministerial de 29 de marzo de 1951,

Esta Dirección General, vista la propuesta formulada en su día por el Tribunal correspondiente, ha tenido a bien nombrar a don Antonio de Miguel Díez, en virtud de concurso-oposición, Auxiliar numerario de «Geografía económica» de la Escuela Central Superior de Comercio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.